



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.01.1997
COM(97) 22 final

96/0212 (CNS)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y que deroga el Reglamento (CE) nº 1872/94 (COM (96) 422 final)

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

Exposición de motivos

El 31 de julio de 1996 la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92¹ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11, que establece la remisión del pago del anticipo a la cantidad de referencia prevista para las semillas oleaginosas.

Sin perjuicio del dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo de 30 de octubre de 1996 acogió favorablemente este elemento de la propuesta a condición de que el nivel máximo del anticipo se aumentara del 50 al 65%. El presente proyecto de Reglamento se ha elaborado en respuesta al encargo del Consejo de que se le presentara una propuesta en ese sentido. Por lo demás, en su sesión de 3 de diciembre de 1996 el Parlamento Europeo apoyó esta modificación del citado Reglamento (CEE) nº 1765/92.

La presente propuesta cumple los deseos expresados por esas dos instituciones.

¹ DO nº C 300 de 10.10.1996, p. 19 [COM (96/0212 (CNS)) 422 final].

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y que deroga el Reglamento (CE) nº 1872/94 (COM(96) 422 final)

La propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1765/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y que deroga el Reglamento (CE) nº 1872/94 [COM (96 0212 (CNS)) 422 final] queda modificada como sigue:

1. El penúltimo considerando se sustituye por el siguiente:

"Considerando que los pagos compensatorios que, siendo distintos del anticipo correspondiente a las oleaginosas, se destinen a los cultivos herbáceos dentro de la cosecha de 1997 son imputables al presupuesto de 1998; que es preciso liberar recursos financieros imputables al presupuesto de 1997 y permitir el establecimiento en el futuro de un sistema de pagos que pueda gestionarse con mayor eficacia; que es conveniente, a tal efecto, aplazar los anticipos del sector oleaginoso fijando en el 16 de octubre la fecha a partir de la cual podrán pagarse dichos anticipos y aumentando al mismo tiempo del 50 al 65% el importe máximo de éstos;"

2. En el apartado 1 del artículo 1 se añade tras el punto f el punto f bis siguiente:

"f bis. En la primera frase del apartado 2 del artículo 11, la cifra del "50%" se sustituye por un "65%".

FICHA DE FINANCIACIÓN				
		FECHA:		
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA:		CRÉDITOS: 1.276,8 millones de ecus (CR 2 del PP 97)		
2. DENOMINACIÓN:		Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1705/92, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y que deroga el Reglamento (CE) nº 1872/94.		
3. FUNDAMENTO JURÍDICO:		Artículos 42 y 43 del Tratado.		
4. OBJETIVOS:		Fijar en un 65% (en lugar del 50% actual) el nivel máximo del anticipo de la ayuda destinada a las oleaginosas.		
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA:	PERÍODO DE 12 MESES	EJERCICIO EN CURSO (97)	EJERCICIO SIGUIENTE (98)	
5.0 Gastos a cargo:	-	-	-	
- del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones)				
- de los presupuestos nacionales				
- de otros sectores nacionales				
5.1. Ingresos:				
- recursos propios de la CC.EE. (exacciones reguladoras/derechos de aduana)				
- en el ámbito nacional				
	1999	2000	2001	2002
5.0.1 PREVISIONES DE GASTOS	-	-	-	-
5.1.1 PREVISIONES DE INGRESOS				
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE EN CURSO DE EJECUCIÓN				
SÍ/NO				
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN				
SÍ/NO				
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO				
SÍ/NO				
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS				
SÍ/NO				
OBSERVACIONES: Esta medida no tiene ninguna consecuencia presupuestaria dado que viene complementada por la propuesta de aplazar hasta el 16 de octubre de 1996 en adelante el pago del anticipo correspondiente a las oleaginosas. Debe tenerse en cuenta que este aplazamiento de fecha permitirá un ahorro de 1.338 millones de ecus durante 1997 y, además, tendrá a partir de 1998 un carácter neutro desde el punto de vista presupuestario.				

ISSN 0257-9545

COM(97) 22 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-97-018-ES-C

ISBN 92-78-15131-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo